

Popayán, 25 de enero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.78.

Proceso: Liquidación Sociedad conyugal
Radicación: 2022-00012-00
Demandante: Jazmin Diaz Lucio
Demandado: Hohver Lucio Esparza

Vista la anterior demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por la señora **JAZMIN DIAZ LUCIO** a través de apoderada Judicial, en contra del señor **HOHVER LUCIO ESPARZA** sobre la cual se avizoran unas irregularidades que se sintetizan de la siguiente manera:

- Se hace un enlistamiento de los bienes sociales a los cuales se les asigna el valor catastral, omitiendo lo dispuesto en el Numeral 4 del art. 444 del C. G. P., lo que podrá suplirse con un dictamen pericial realizado por entidades o profesionales especializados, lo anterior para no incurrir en irregularidades tributarias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1º.-**INADMITIR** la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por la señora **JAZMIN DIAZ LUCIO** a través de apoderada Judicial, en contra del señor **HOHVER LUCIO ESPARZA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- **CONCEDER** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

3°.- **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm